



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Datranet Colombia Network Solution S.A.S.
Demandado	Hospital Pablo Tobón Uribe
Radicado	No. 05001 31 03 005 2018 00541 00
Asunto	Prorroga término

Estando el proceso presto para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, se hace necesario dar aplicación al inciso 5 del artículo 121 ibídem, conforme a los argumentos que se expondrán:

Dispone la norma citada que: *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. (...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo...”*

Mediante providencia del treinta y uno de enero del año pasado, se admitió la reforma que a la demanda hizo el apoderado de la demandada en reconvenición, notificándose por estado dicha providencia al demandante reconvenido el tres de febrero de esa anualidad, venciendo el término de un año el tres de junio de esta anualidad, teniendo en cuenta la suspensión de términos acordada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCJSA20-11517, PCJSA20-11518, PCJSA20-11519, PCJSA20-520, PCJSA20-521, PCJSA20-11526 y PCSJA20-11567 en virtud de la emergencia social, económica y sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en el cual se programó audiencia que establece el artículo 373 del C.G.P., para el próximo 13 de julio.

Cabe destacar que la agenda para programar las audiencias que establecen los artículos 372 y 373 Ibídem, y demás audiencias, se encuentra saturada en virtud de se tuvo que reprogramar muchas de ellas debido a la emergencia social que dio a lugar a la suspensión de términos conforme a los acuerdos antes citados.

En vista de lo anterior y que se hace necesario continuar con las demás etapas del proceso, esto es, práctica de pruebas, alegatos y fallo que ponga fin a la Litis, se ordenará ampliar por el término de 6 meses más el plazo para los efectos antes indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Prorrogar por seis (6) meses más el término para dictar sentencia en este asunto con base en lo dispuesto en el artículo 121 del C. General del Proceso a partir de la notificación del presente auto por estado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

888d1bd0edd9e07926bf2978e12b02097af657ec59b10e5f6c5b15569b996b5a

Documento generado en 13/05/2021 03:29:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**